



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**  
**PRESIDENCIA**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA**  
**N° 305-2011-PRES/CSA**

Arequipa, dos mil once  
Abril veintisiete.-

**VISTOS;** El Informe número 126-2011-ODAJUP-PRES/CSJA-PJ, emitido por la Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz - ODAJUP, de esta Presidencia de Corte, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo estipulado por el artículo 152 de la Constitución Política del Perú, y lo establecido en la Ley número 28545, Ley que regula la Elección de Jueces de Paz, se ofició al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Choco, provincia de Castilla, a efecto de que se lleve a cabo, enmarcado en el proceso ordinario, la Elección de los Jueces de Paz y Accesitarios del Juzgado de Paz de su jurisdicción, comprensión del Distrito Judicial de Arequipa.

Que, la Municipalidad Distrital de Choco, cumplió con el encargo de convocar a elecciones, mediante el proceso ordinario, haciendo llegar a este Despacho, copia del acta de la Asamblea en la que se llevó a cabo la Elección del Juez y Accesitarios del Juzgado de Paz de Choco, adjuntando copia del acta de elección del Juez y Accesitarios, padrón de electores, así como los files personales de cada candidato.

Que, para los efectos de cumplir con el artículo 177 y 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordado con el artículo 12 inciso g) del Reglamento de la Ley que regula la Elección de Jueces de Paz, se solicitó al Registro Distrital de Condenas, informe y remita los certificados de antecedentes penales y judiciales para efectuar la verificación de los posibles antecedentes que pudieran registrar las personas que conforman la terna, y según se aprecia de los informes emitidos, las personas elegidas para el cargo de Juez de Paz y Accesitarios, no registran antecedentes penales ni judiciales, por tanto procede ser designados en los cargos para los que fueron elegidos.

Que atendiendo a los informes expedidos por el Registro Distrital de Condenas, verificación de los requisitos exigidos por el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y revisión de los libros de Medidas Disciplinarias impuestas, se debe proceder al nombramiento correspondiente.

Que, conforme a las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial y por lo dispuesto en la Ley número 28545 Ley que regula la Elección de los Jueces de Paz y su respectivo Reglamento;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- NOMBRAR** como Juez de Paz y designar como Accesitarios, por el periodo de dos (02) años; a las siguientes personas:

**PROVINCIA DE CASTILLA**

**DISTRITO DE CHOCO**

**Juzgado de Paz de Choco**

Juez: FIDEL LEONCIO PIZARRO BANDA  
1er Accesitario: JORGE PASTOR VILCAPE MENDOZA  
2do. Accesitario: JOHAN YINO LUPACA HUAMANI

**Artículo Segundo.- Cumpla** el señor Juez de Paz nombrado mediante la presente resolución con presentarse ante el Despacho del señor Juez Decano de la provincia de Castilla en Aplao, a efecto





**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**  
**PRESIDENCIA**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA**  
**N° 305-2011-PRES/CSA**

de prestar el juramento de ley, fecha a partir de la cual asumirá el cargo; dándole las gracias al señor Juez de Paz saliente, por los servicios prestados.

**Artículo Tercero.-** Cumpla el señor Juez de Paz saliente de manera obligatoria con entregar mediante inventario, suscribiéndose el acta respectiva, los bienes inmuebles y muebles como escritorio, silla, medalla, máquina de escribir, escudo distintivo, crucifijo, Biblia, bandera de escritorio; útiles de escritorio, expedientes, libros de registro, textos y todo aquello que haya sido cedido en uso o sea de propiedad del Juzgado de Paz, al nuevo juez electo, dando cuenta documental de la referida entrega de cargo a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz.

**Artículo Cuarto.-** Incurrirá en responsabilidad disciplinaria y penal, el juez saliente que retuviera parte de los enseres del juzgado o se niega a cumplir con lo dispuesto en el artículo tercero de esta resolución, toda vez que la entrega del cargo es obligatoria.

**Artículo Quinto.-** Cumpla el señor Juez de Paz electo, dentro del tercer día de haber prestado su juramento, con realizar las diligencias y coordinaciones necesarias con la Municipalidad Distrital respectiva, a efecto de que se le proporcione un local adecuado, para el funcionamiento del juzgado, según lo establecido en el artículo 63° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; así como también cumpla obligatoriamente con poner en conocimiento mediante oficio a esta Presidencia, la dirección del Juzgado de Paz, días y horas de atención al público y proporcionar el número de teléfono de contacto, sea personal o comunitario.

**Artículo Sexto.-** De ser el caso, y siempre y cuando el juzgado no este funcionando en local cedido por la Municipalidad del lugar, el señor Juez de Paz electo deberá establecer dentro de la competencia territorial del juzgado, el local para el funcionamiento del Juzgado de Paz a su cargo.

**Artículo Séptimo.-** Póngase la presente en conocimiento de la ONAJUP, Juez Decano de la provincia de Castilla, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Choco y de los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
Jorge Luis Salas Arenas  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Arequipa